

RESOLUCIÓN No 004 (31 de enero de 2025)

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN PARA LA NUEVA ELECCIÓN DE
GOBERNADOR EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, A REALIZARSE EL DÍA 23 DE
FEBRERO DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE COLON**

El (los) REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto núm. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, el Decreto 1010 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 163 de 1994 y la Resolución núm. 28229 del 14 de octubre de 2022 proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil, el 29 de octubre de 2023 se realizaron los comicios de Autoridades Territoriales, para elegir gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de juntas administradoras locales en todo el país.

Que mediante Decreto núm. 1464 de diciembre 10 de 2024 el Presidente de la República través del Ministerio del Interior convocó la nueva elección para elegir gobernador del departamento de Putumayo, fijando el 09 de febrero de 2025 como fecha para la realización de los comicios.

Que mediante Decreto núm. 071 del 24 enero de 2025, el Presidente de la República de Colombia, a través del Ministro del Interior modificó el artículo 1° del Decreto 1464 del 10 de diciembre de 2024, convocando las nuevas elecciones para elegir gobernador del departamento de Putumayo, para el domingo 23 de febrero de 2025.

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) establecen como función de los registradores municipales y distritales nombrar los jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994 establece que para la integración de los jurados de votación se procederá así:

1. "Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.

Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta".

Que el Decreto 1794 de 2007 establece que "Los representantes legales de las Instituciones de Educación Superior, previa solicitud por parte de los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares, deberán enviar la lista de los estudiantes matriculados, mayores de dieciocho (18) años, para que presten el servicio como jurados de votación".

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto



RESOLUCIÓN No 004 (31 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN PARA LA NUEVA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, A REALIZARSE EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE COLON (CONTINUACIÓN)

administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típico de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador."

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) establece el siguiente tenor: "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 5, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Ley 1010 de 2000 y en virtud de la convocatoria a la nueva elección de gobernador del departamento de Putumayo, el director de gestión electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió el calendario electoral fijado por la Resolución núm. 14234 del 10 de diciembre de 2024, dentro del cual se estableció como fecha límite para realizar el sorteo el día 25 de enero y la publicación de listas de jurados de votación el día 30 de enero de 2025

Que, la resolución núm. 776 del 27 de enero de 2025, modificó la Resolución núm. 14234 del 10 de diciembre de 2024 y estableció como fecha límite para realizar el sorteo el día 08 de febrero y la publicación de las listas de jurados de votación el 13 de febrero de 2025.

Que, en mérito de lo anterior.

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de COLON - PUTUMAYO, para la NUEVA ELECCIÓN DE GOBERNADOR por realizarse el día domingo, 23 de febrero de 2025, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No 004 (31 de enero de 2025)

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN PARA LA NUEVA ELECCIÓN DE GOBERNADOR
EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, A REALIZARSE EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2025 EN EL MUNICIPIO
DE COLON (CONTINUACIÓN)**

Zona:	0	Puesto:	00	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	Dirección:	CLL 3 No CRA 8 - 9	
Mesa: 0							
1.124.315.212	CHALACAN CHINGAL HANYIE KATHERINE	Remanente	1.006.908.058	ORTIZ TISOY DAVID ANDRES		Remanente	
5.348.956	PARDO VALENCIA OMAR EDELBERTO	Remanente	1.124.315.245	CHINGAL GRANDA PAOLA ANDREA		Remanente	
Mesa: 1							
1.088.337.446	MEJIA BURBANO JOSE SEBASTIAN	Pres.	18.112.258	LEITON CAMPIÑO JIMMY ALEJANDRO		Vice.	
27.472.685	VALLEJO CABRERA ANA INES	Voc.1.	30.738.275	TORO MURIEL PILAR DEL SOCORRO		Voc.2.	
27.473.436	HERNANDEZ LOPEZ EDI VICTORIA	Voc.3.	27.472.704	VALLEJO CABRERA SONIA EUDOSIA		Voc.4.	
Mesa: 2							
98.379.941	DELGADO MOLINA FRANCISCO JAVIER	Pres.	1.124.312.437	BURBANO ERAZO ADRIANA LUCELY DEL CARMEN		Vice.	
27.472.852	MELO MARTINEZ GLORIA INES	Voc.1.	1.006.907.702	FLOREZ LOPEZ CARLOS ERNESTO		Voc.2.	
1.124.315.987	NARVAEZ OVIEDO MARIA DE LOS ANGELES	Voc.3.	1.124.312.359	CHASOY CHASOY ALBA PATRICIA		Voc.4.	
Mesa: 3							
1.124.316.588	MUJANAJINSOY LUNA SERVIO ALEXIS	Pres.	1.124.313.288	VIVAS ESPINOSA LAURA YASMIN		Vice.	
12.985.929	TORO MURIEL ALVARO EDUART	Voc.1.	27.472.984	CORAL ZAMBRANO SILVIA JAQUELINE		Voc.2.	
27.472.769	RIOBAMBA ARCINIEGAS MARTHA CECILIA	Voc.3.	1.124.312.645	DOMINGUEZ BENAVIDES SANDRA YADIRA		Voc.4.	
Mesa: 4							
1.124.315.128	ARTEAGA MUÑOZ MAURICIO ALEJANDRO	Pres.	27.472.694	MORENO MARTINEZ ANA CECILIA		Vice.	
1.124.314.848	DUARTE CERON MARITZA KATHERINE	Voc.1.	1.124.314.722	CRIOLLO LOPEZ ROBERTO ANTONIO		Voc.2.	
1.121.508.836	GUSTIN ESPAÑA ANGIE PAOLA	Voc.3.	1.121.506.690	RAMOS MEJIA MARIBEL		Voc.4.	
Mesa: 5							
1.124.315.385	MELO DURAN ANGIE LORENA	Pres.	1.124.315.728	CABRERA FAJARDO CARLOS GABRIEL		Vice.	
18.195.352	GONZALEZ ORTEGA JULIAN	Voc.1.	1.124.315.064	ERAZO DIAZ RUBEN DARIO		Voc.2.	
27.473.163	ORDÓÑEZ YELA YHICCELLY MAYELA	Voc.3.	1.122.783.891	PUJIMUY CHINDOY JUAN ESTEBAN		Voc.4.	
Mesa: 6							
37.087.661	ANGANNOY BOTINA ADRIANA YAMILE	Pres.	12.995.904	GALVEZ ROSERO MARIO LEONCIO		Vice.	
1.124.314.486	SANCHEZ TISOY FRANKLIN ORLANDO	Voc.1.	1.124.312.992	ROSETO GELPUD SHIRLEY CONSTANZA		Voc.2.	
1.124.314.712	JACANAMIJOY URBANO LEONILA FERNANDA	Voc.3.	1.124.312.701	BASTIDAS CHASOY YULEIMA DEL CARMEN		Voc.4.	
Mesa: 7							
27.473.211	CAMPIÑO CABRERA DIANA MARIA	Pres.	1.124.315.159	REVELO REVELO LUZ ANGELICA		Vice.	
87.104.697	SARMIENTO MARTINEZ OSCAR EDUARDO	Voc.1.	5.348.823	MELO MARTINEZ HENRY JAVIER		Voc.2.	
1.124.312.500	BENITEZ MERA HAMILTON GERONIMO	Voc.3.	1.124.316.223	ORTEGA JACANAMEJOY CARLOS DAVID		Voc.4.	
Mesa: 8							
1.124.314.582	DESCANCE CUESTAS ISABEL MERCEDES CATALIN	Pres.	1.124.315.612	MARTINEZ VALLEJO LUIS ANTONIO		Vice.	
27.472.963	CHASOY CHASOY MARIA MAGDALENA	Voc.1.	97.471.588	VILLOTA TERAN WILLIAM VALENTIN		Voc.2.	
5.348.715	BURGOS HERNANDEZ LUIS EDUARDO	Voc.3.	18.195.378	LASSO JACANAMEJOY CARLOS JESUS		Voc.4.	



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No 004 (31 de enero de 2025)

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN PARA LA NUEVA ELECCIÓN DE GOBERNADOR
EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, A REALIZARSE EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2025 EN EL MUNICIPIO
DE COLON (CONTINUACIÓN)**

Mesa: 9

1.124.316.062	LUNA ZENON ZENITH YAMILETH	Pres.	27.472.954	POLO OSEJO MIRYAM AUDREY	Vice.
1.124.314.010	CERON MARTINEZ JUAN CAMILO	Voc.1.	51.967.761	JIMENEZ GOMEZ RUTH EDITH	Voc.2.
1.122.784.356	CHAVEZ JOJOA MILEYDI ROCIO	Voc.3.	5.348.991	PARDO MUÑOZ MILTON YOVANNY	Voc.4.

Mesa: 10

27.472.717	DUARTE DAZA MARIA ISABEL	Pres.	13.069.441	ERASO GUERRERO EDWIN GIOVANNY	Vice.
41.104.013	RUIZ GARCIA BETTY	Voc.1.	1.124.315.526	NASTUL MERA JOHANA CAROLINA	Voc.2.
27.472.826	RUEDA POLO JENNY VIVIANA	Voc.3.	1.006.908.355	PERENGUEZ GONZALEZ ERICA NATALIA	Voc.4.

Zona: 99 Puesto: 05 SAN PEDRO

Dirección: BARRIO LA CAPILLA

Mesa: 0

1.124.312.870	QUITIAQUEZ ELIANA MARCELA	Remanente
---------------	---------------------------	-----------

Mesa: 1

18.195.239	JAJOY MAVISOY JUAN CARLOS	Pres.	41.181.588	PINCHAO CUCHALA MARIA ROSALBA	Vice.
27.355.812	BOTINA GARCIA MYRIAM MARIA	Voc.1.	41.160.060	CEBALLOS ORTEGA MARIA EUGENIA	Voc.2.
41.181.409	GORDON SEGOVIA ROSAURA	Voc.3.	41.160.087	DUARTE QUENGUAN MARINA DEL SAGRARIO	Voc.4.

Mesa: 2

1.124.314.021	CEBALLOS CASTILLO HENRY ARMANDO	Pres.	27.090.319	PANTOJA QUIROZ LILIAN LUCIA	Vice.
27.470.251	JURADO JACANAMIJOY ROSA MELVA	Voc.1.	27.473.195	ZAMORA LEGARDA SONNIA ROCIO	Voc.2.
1.124.314.270	ROSETO CUELLAR FREDY ALEJANDRO	Voc.3.	97.471.406	CUELLAR ROMAN UBEIMAR MARCEL	Voc.4.

Mesa: 3

27.472.867	GRIJALVA POLO GLORIA ESPERANZA	Pres.	41.160.061	ERAZO RODRIGUEZ LILIA MERCEDES	Vice.
1.124.312.892	JAJOY MAVISOY ADRIANA MARCELA	Voc.1.	41.181.580	CORDOBA DELGADO ERAIDE	Voc.2.
5.348.972	RIVERA ESPAÑA PAULO ARMANDO	Voc.3.	27.472.946	TONGUINO MURIEL ALEXANDRA MARICEL	Voc.4.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No 004 (31 de enero de 2025)

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN PARA LA NUEVA ELECCIÓN DE GOBERNADOR
EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, A REALIZARSE EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2025 EN EL MUNICIPIO
DE COLON (CONTINUACIÓN)**

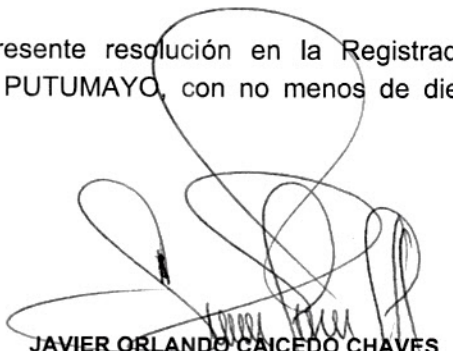
TOTAL DE JURADOS: 83 - PRINCIPALES: 78 - REMANENTES: 5

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 23 de febrero de 2025, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86, 104 y los del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, y el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994, deberán informarlo al registrador del estado civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de COLON - PUTUMAYO, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.



JAVIER ORLANDO CAICEDO CHAVES
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL